



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF: DETERMINA MODELOS DE
CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZAS
DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL Y
CLAÚSULAS ADICIONALES**

SANTIAGO, 18 AGO 2004

RESOLUCIÓN EXENTA N° 385 40

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) del Decreto Ley 3.538, de 1980; artículo 3, letra e) del D.F.L. 251, de 1931, artículos 62 y siguientes del D.L. 3500, de 1980, y

CONSIDERANDO:

1.- La modificación introducida por la Ley 19.934 a lo establecido en el D.L. 3.500, de 1980, sobre el otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias.

2.- La incorporación al Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de la Póliza de Renta Vitalicia Inmediata, y de la Póliza de Renta Vitalicia Diferida, respectivamente bajo los códigos POL 2 04 048 , y POL 2 04 049 .

3.- La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago, y de Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia, respectivamente bajo los códigos CAD 2 04 50 , y CAD 2 04 051 .

RESUELVO:

1.- Utilícese el modelo de póliza denominado “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata”, o el de “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 2 04 048 , y POL 2 04 049 para todos los seguros de rentas vitalicias previsionales del D.L. 3.500 que se contraten a contar del 19 de agosto de 2004.



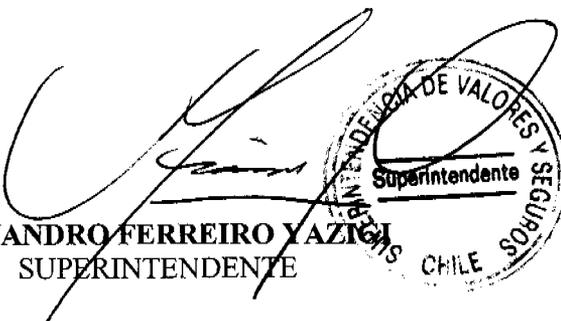
SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

2.- Autorícese la utilización de los modelos de “Cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago”, y de “Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia”, incorporados al Depósito de Póliza respectivamente bajo los códigos CAD 2 04 050 y CAD 2 04 051 , para ser utilizados como adicionales con la contratación de seguros de renta vitalicia que da cuenta el numeral anterior.

3.- Déjese sin efecto a contar del 19 de agosto de 2004, las pólizas denominadas “Póliza de Renta Vitalicia Inmediata”, código POL 2 88 001 y “Póliza de Renta Vitalicia Diferida”, código POL 2 88 002 y sus cláusulas códigos CAL 2 90 004 y CAD 2 93 006.

4.- Derógase a contar del 19 de agosto de 2004, las Circulares N° 758 y N° 759, ambas de 31 de diciembre de 1987.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

